

Los derechos más allá del territorio nacional. El caso de la cuenca del río Colorado*

Introducción

El objetivo del presente capítulo consiste en exponer la situación actual de la cuenca binacional del río Colorado, ubicada entre México y Estados Unidos, para señalar algunas problemáticas jurídicas que tiene el Estado mexicano en relación con la protección al derecho humano al agua en un contexto transterritorial. La cuenca binacional del río Colorado inicia en las montañas Rocallosas en Colorado, Estados Unidos, para formar un río de 2,333 kilómetros de extensión, donde únicamente sus últimos 140 kilómetros atraviesan la frontera internacional con México. En la actualidad, dentro de los diferentes problemas que tiene la cuenca del río Colorado, se encuentra la importante disminución del agua disponible derivada del cambio climático y otros factores humanos, así como el veloz aumento de la población que demanda agua del río Colorado para consumo humano. De modo que resulta necesario pensar en nuevas perspectivas jurídicas para lograr una gestión compartida de los recursos hídricos en la frontera norte de México.

* Elaborado por Carlos Ariel Lim Acosta, profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California. ORCID: 0000-0001-9786-534X; correo electrónico: ariel.lim@uabc.edu.mx.

En este sentido, uno de los desafíos más relevantes para el Estado mexicano es el aseguramiento de la disponibilidad, abastecimiento y distribución del agua para consumo humano, sin dejar de lado la preservación del medio ambiente. Sin embargo, en México el régimen jurídico del agua no cuenta propiamente con un enfoque en derechos humanos y tampoco se ha desarrollado una perspectiva transterritorial, esto es, una visión de proteger el agua más allá del territorio nacional; cuestión que actualmente se considera necesaria para afrontar los problemas contemporáneos del derecho humano al agua.¹

La dimensión jurídica y territorial de los derechos humanos

El concepto de derechos humanos apareció en la escena pública durante el periodo de la modernidad, y en ese contexto también surgió el Estado, entendido como una nueva forma de organización política y social, donde a diferencia de los regímenes políticos anteriores, habría mayores posibilidades para reconocer y proteger los derechos de las personas.² En la actualidad, el Estado tiene una tarea importante en materia de derechos humanos, ya que desde el punto de vista jurídico se trata del principal sujeto responsable de que las personas logren la plena realización de sus derechos humanos.³

Para ello el Estado establece una relación jurídica y bilateral con sus integrantes, en la cual el Estado asume el rol de entidad obligada a impulsar el desarrollo de los derechos huma-

¹ Sobre este último punto, el Estado mexicano tiene tres cuencas hidrográficas compartidas con Estados Unidos: Tijuana, Colorado y Bravo; cuatro con Guatemala: Suchiate, Coatán, Grijalva y Candelaria; así como dos compartidas conjuntamente con Guatemala y Belice: Usumacinta y Hondo.

² Ramírez García, Hugo Saúl y Pallares Yabur, Pedro, *Derechos humanos. Promoción y defensa de la dignidad*, México, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 50-52.

³ Escobar Rocca, Guillermo, *Introducción a la teoría jurídica de los derechos humanos*, Madrid, Trama, 2005, pp. 75-78.

nos, mientras que las personas obtienen la titularidad de dichos derechos sin tener que realizar una contraprestación a cambio. Si bien es cierto que, en la época actual, los derechos humanos tienen una dimensión externa a la institución del Estado, esto es, que su reconocimiento y protección va más allá de las fronteras y de las soberanías nacionales, también es cierto que a través de los ordenamientos jurídicos nacionales se han interiorizado e institucionalizado. Ello conlleva a considerar que, desde un punto de vista jurídico, para lograr la materialización de los derechos humanos forzosamente requerimos del Estado, encontrando su campo de acción limitado por el territorio.

Con base en lo anterior, surge la inquietud relativa a qué es lo que jurídicamente puede hacerse para trabajar en la realización y protección de los derechos humanos, particularmente en escenarios que trascienden las fronteras de los Estados, debido a que cada Estado cuenta con sus respectivas responsabilidades en el área de derechos humanos, además de que única y exclusivamente tienen posibilidades de maniobrar dentro de su ámbito territorial y competencial.

De igual forma, por lo que hace a la dimensión jurídica internacional, los tratados, convenios o acuerdos entre los Estados básicamente atienden a la buena voluntad de las partes suscriptoras, por lo que el orden internacional sería complementario y subsidiario del orden jurídico nacional de cada Estado, que si bien es cierto ha contribuido bastante en materia de derechos humanos, también lo es que se depende esencialmente de la intención de cumplimiento de los Estados parte para alcanzar los compromisos adquiridos.

El derecho humano al agua

Las dos terceras partes del planeta Tierra están cubiertas por agua, localizable en océanos, polos geográficos, ríos, lagos y otros cuerpos de agua. Del total de agua existente,

aproximadamente el 97% es agua salada y el resto es agua dulce. Se ha identificado que del total de agua dulce disponible, más del 70% no es apta para consumo humano.⁴ En esta situación, el agua es un recurso natural sumamente escaso y finito, además de ser vulnerable por su alta predisposición a contaminarse. Al mismo tiempo, el agua es un recurso indispensable para la supervivencia de la especie humana y para la sostenibilidad del medio ambiente.⁵

Por lo que hace al agua dulce, en el ámbito internacional se han adoptado múltiples medidas políticas, sociales, económicas y jurídicas para confrontar sus diferentes problemáticas actuales. Entre las medidas más relevantes adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se encuentra que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) de la ONU emitió la Observación General Núm. 15, a través de la cual estableció el reconocimiento del derecho humano al agua, así como determinó aquellas cuestiones relativas a su contenido y alcance como derecho humano.⁶

De igual forma, la Asamblea General de la ONU publicó la Resolución 64/292 donde declaró como derecho humano el agua y saneamiento, haciendo especial énfasis en que la realización de este derecho resulta indispensable para el desarrollo humano y del cuidado del medio ambiente.⁷ Si bien es cierto que hasta la fecha han transcurrido muchos años desde que la ONU reconoció internacionalmente el derecho humano al agua, también lo es que la agenda pendiente en materia hídrica cada día es más amplia y preocupante.

⁴ Cfr. Herrera Ordóñez, Héctor *et al.*, *Marco jurídico del agua. Hacia una Ley General de Aguas en México*, México, Tirant lo Blanch, 2022, pp. 21 y 22.

⁵ Guerrero, Manuel y Schifter, Issac, *La huella del agua*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 19-21.

⁶ Comité DESC, *Observación general núm. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, Ginebra, ONU, 2002.

⁷ Asamblea General de la ONU, *Resolución A/RES/64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento*, Nueva York, ONU, 2010.

Recientemente, la ONU al adoptar los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) previstos en la Agenda 2030, consistente en un plan de acción a escala global contempló acciones, estrategias y metas en materia hídrica. Al respecto, el objetivo 6 de los ODS denominado “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”, entre sus metas más importantes se dispone la necesidad en lograr el acceso universal y equitativo del agua potable; mejorar la calidad del agua; eficientizar el uso de los recursos hídricos y asegurar su sostenibilidad; gestionar integralmente los recursos hídricos, en todos los niveles de gobierno, incluso por medio de la cooperación transfronteriza; así como proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua.⁸

En relación con el ámbito jurídico nacional, en 2012 el Estado mexicano reformó el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para adicionar un párrafo con el siguiente contenido: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible...”.⁹ De acuerdo con lo antes expuesto, es posible afirmar que se ha logrado reconocer pública y jurídicamente la existencia del derecho humano al agua, tanto en el orden constitucional como en el derecho internacional. Aunque, lo que se encuentra pendiente en el tiempo presente es el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que encaminen estrategias, acciones y metas destinadas a lograr integralmente la protección y garantía del derecho humano al agua.

⁸ ONU, “Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>, consultada el 27 de octubre de 2022.

⁹ Decreto por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La cuenca del río Colorado y algunas de sus problemáticas jurídicas en México

La cuenca hidrográfica binacional del río Colorado nace en las montañas Rocallosas ubicadas en Colorado, Estados Unidos, y tiene su desembocadura en el golfo de California o mar de Cortés, localizado en el noroeste de México. Este río tiene 2,333 kilómetros de longitud, fluye en dirección suroeste y transita por los estados de Colorado, Utah, Arizona, Nevada y California (Estados Unidos); de igual forma circula por Baja California y Sonora (México). En cuanto a la parte mexicana del río Colorado, los últimos 140 kilómetros de su cauce atraviesan el territorio nacional. Asimismo, a lo largo del río Colorado existe una amplia infraestructura hidráulica para el control, derivación y almacenamiento de los flujos de agua, con la cual se lleva a cabo el aprovechamiento del agua para usos agrícolas y urbanos.¹⁰

Desde el punto de vista jurídico, las cuencas hidrográficas transfronterizas, como es el caso de la cuenca del río Colorado, se encuentran situadas en contextos que van más allá de las fronteras político-administrativas de un Estado. Como se mencionó anteriormente, el ámbito competencial y legal del orden jurídico de un Estado, principalmente se encuentra condicionada a la extensión territorial nacional. En este sentido, el territorio es un elemento indispensable para la existencia del Estado y al mismo tiempo se encuentra ligado a la idea de soberanía nacional, a partir de la cual el imperio de las normas jurídicas rige, siempre y cuando el Estado actúe dentro de su espacio territorial.

El problema jurídico es que la territorialidad limita naturalmente las posibilidades de que un Estado, como lo es México, reclame algún derecho que se encuentre fuera de su espacio geográfico. De hecho, el artículo 27 de la CPEUM, entre otras cosas, establece que la

¹⁰ Hinojosa Huerta, Osvel y Carrillo Guerrero, Yamilett, "La cuenca binacional del río Colorado", en Cotler Ávalos, Helena (coord.), *Las cuencas hidrográficas de México: diagnóstico y priorización*, México, Instituto Nacional de Ecología, 2010, p. 180.

propiedad de las aguas corresponde originariamente a la nación, siempre que se encuentre dentro de los límites del territorio nacional. Por lo que, de acuerdo con la CPEUM, es posible considerar que el agua vista como un derecho humano se convierte en derecho exigible para el Estado mexicano hasta que ingrese al territorio nacional.

Sin embargo, no se contemplan disposiciones que regulen expresamente el supuesto jurídico de elementos transterritoriales, como es el caso de la cuenca del río Colorado. Al respecto, se estima que las nociones territorio y soberanía nacional merecen ser repensadas hacia una perspectiva jurídica transterritorial de los derechos humanos, ya que existen algunos derechos humanos, como es el caso del agua, donde para su realización resulta necesaria una gestión compartida de las cuencas hidrográficas.

Ahora bien, es cierto que existe la posibilidad de establecer tratados internacionales a partir de los cuales se crean disposiciones jurídicas entre diferentes Estados, sin embargo, el permanente inconveniente que tiene el derecho internacional es que opera esencialmente bajo la premisa de la voluntariedad de los Estados participantes. En el caso específico de la cuenca del río Colorado, en 1944 se suscribió el “Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América de Distribución de las Aguas Internacionales de los Ríos Colorado, Tijuana y Bravo, desde Fort Quitman, Texas, Estados Unidos de América, hasta el Golfo de México”, el cual tiene por objeto llevar a cabo la cooperación cordial y amistosa para una equitativa distribución de los recursos hídricos de los ríos binacionales entre México y Estados Unidos. Además de que se estableció la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA), organismo binacional enfocado a temáticas como límites territoriales, proyectos de cruce internacional, aguas superficiales, aguas subterráneas, saneamiento, calidad de agua, entre otras.

Entonces, la propuesta que aquí se pretende exponer es que vendría bien trabajar en construir una dimensión jurídica transfronteriza a propósito de ciertas temáticas compartidas entre las naciones, en razón de las fronteras. El punto es que las fronteras al ser delimitaciones

político-administrativas y los sistemas hidrográficos al traspasar dichas fronteras territoriales, la realidad es que se trata de bienes compartidos donde los diferentes Estados participantes demandan su disposición para garantizar un derecho humano, como en el caso de la presente colaboración se trata del agua.

Con base en lo anterior, se estima oportuno mencionar que la institucionalización de los derechos humanos es un fenómeno dado entre los Estados practicantes de los derechos humanos. De igual forma, es sabido de que existe un amplio esfuerzo en dotar de contenido y alcance a cada derecho humano en sede interna, ya que como se refirió en este documento, el Estado es el principal sujeto obligado a cumplir con el proyecto de los derechos humanos.

En tal sentido, el entendimiento jurídico de los derechos humanos debería transitar a contextos donde las necesidades actuales trascienden las fronteras territoriales, puesto que a nivel internacional los derechos humanos se entienden como una cuestión universal, que en casos como el aquí presentado se tensionan. Asimismo, es necesario establecer, a corto plazo, una regulación específica sobre aguas transfronterizas, basada en un enfoque en el cual el agua sea considerada un derecho humano. Finalmente, se espera que lo aquí expuesto sirva para el comienzo de una discusión más profunda en torno a los contextos transterritoriales de los derechos humanos.